

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012.

México, Distrito Federal, veintisiete de julio de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha tres de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica CLC/S/444/2012, signado por el Licenciado Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Secretario de la Junta Local de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Coahuila, a través del cual remite el escrito signado por los CC. Bernardo González Morales, Ricardo Torres Mendoza y Rosario Anguiano, Representante propietario del Partido Acción Nacional, Representante Suplente del Partido del Trabajo y Representante del Partido Movimiento Ciudadano, todos ante el citado Consejo Local, respectivamente, mediante el cual presentan denuncia por hechos que a su juicio resultan violatorios de la normativa electoral, los cuales se hacen consistir en lo siguiente:

“C. BERNARDO GONZÁLEZ MORALES, RICARDO TORRES MENDOZA Y ROSARIO ANGUIANO en nuestro carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional el primero, representante suplente del Partido del Trabajo el segundo y Representante del Partido Movimiento Ciudadano de México, ante este Órgano Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [...] autorizando para que las reciban los CC. CLAUDIA MAGALY PALMA ENCALADA Y/O DAVID ANTONIO DE LA PEÑA GALLEGOS, ante Usted con el debido respeto comparezco y solicito:

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I, 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 base 2, (sic) 75 base 2, (sic), 228 base 5, 235, 340, 341 fracción f y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a presentar denuncia en contra del C. MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila de Zaragoza y Secretaria de Desarrollo Social Respectivamente,(sic) de las líderes seccionales del Partido Revolucionario Institucional, que a su vez son empleados de diversas instituciones del gobierno estatal como lo son la secretaria de desarrollo social (sic) en el estado, DIF estatal, secretaria de educación del estado, Secretaria de desarrollo Social del Municipio de Saltillo, entre otras y cuyos nombres y direcciones para ser notificadas a continuación se señalan:

(RELACIÓN DE DENUNCIADOS Y DOMICILIOS) [Se transcriben]

Y demás líderes y promotoras del Partido Revolucionario Institucional en el resto del Estado, así como al Partido Revolucionario Institucional en su calidad de garante de sus simpatizante

b; (sic)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) (sic)

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; al tenor de lo siguiente:

A efecto de cumplir con lo ordenado por los artículos 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, manifiesto lo siguiente:

I. Nombre del denunciante: BERNARDO GONZÁLEZ MORALES en mi calidad de representante propietario y/o suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Estatal con cabecera en Coahuila de Zaragoza, de ese Instituto Federal Electoral.

II. Domicilio para recibir notificaciones y quien las puede recibir: Las oficinas que ocupa la representación de este partido político ubicadas en Av. El Rosario #170 del Fraccionamiento el Rosario, en Saltillo, Coahuila, y se autoriza para este fin a los CC CLAUDIA MAGALY PALMA ENCALADA, JORGE ARTURO ROSALES SAADE Y DAVID ANTONIO DE LA PEÑA GALLEGOS.

III. Acreditar la personalidad del promovente: Se acredita al tenor de que el suscrito es representante del

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

Partido Acción Nacional ante el Consejo General de lo local con cabecera en Saltillo, Coahuila de este Instituto Federal Electoral.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocuroso.

V. Presentar los medios de prueba que estime pertinentes: Se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocuroso.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: En este escrito se incluye un apartado denominado SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- El 7 de octubre de 2011, inició el proceso electoral federal para la elección del cargo de Presidente de la República, así como para la renovación de los integrantes del H. Congreso de la Unión, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- El 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó un párrafo al artículo 134 Constitucional vigente, por lo que el párrafo sexto del artículo 134 Constitucional relativo a la aplicación imparcial de los recursos públicos, pasó a ser el séptimo.

3.- Que el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

4.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, por unanimidad de votos, los recursos de apelación números SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-90/2008, en sesiones celebradas el dos de julio y seis de agosto de dos mil ocho, respectivamente, sostuvo que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito, por lo que en concordancia con esos criterios en el SUP-RAP-14/2009 la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, determinó que la condición de funcionarios públicos, en sí misma, no es suficiente para estimar que la simple asistencia de éstos en días inhábiles a eventos proselitistas, genera la inducción del voto del electorado en determinado sentido.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

5.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis XXI/2009 intitulada: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL." En la cual estableció que de la interpretación sistemática de los artículos 41, Bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, no obstante que los referidos mandatos no pretenden limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

6.- Que a efecto de atender el referido mandato jurisdiccional, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo General emite el Acuerdo CG193/2011 POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.

7.- Que desde hace varios días, incluido el día de hoy, se ha detectado la entrega de despensas derivadas de un presunto programa llamado "La tarjeta de todos" y "Banco de Materiales", mismos que anunció y dio banderazo de inicio el C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ y la C. MARTA LAURA CARRANZA AGUAYO, Gobernador Constitucional de Coahuila de Zaragoza y Secretaría de Desarrollo Social en el Estado respectivamente, programa del cual hemos solicitado insistentemente, las reglas de operación, proporcionando únicamente en fechas 10 de Mayo y 6 de Junio del presente año, lo siguiente:

INFOCOAHUILA

No. DE FOLIO: 00093412

En atención a su solicitud con folio No 00093412 presentada a esta Dependencia el 24 de Marzo de 2012, a través del sistema INFOMEX en la cual solicita:

"REGLAS DE OPERACIÓN Y PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

BANCO DE MATERIALES, QUE PUSO EN MARCHA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FEBRERO DEL 2012"

Al respecto me permito informarle que las reglas de operación, del programa denominado Banco de Materiales, se

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

encuentran autorizadas y validadas por la Consejería Jurídica del Estado y en proceso de suscripción por los Secretarios del ramo, en virtud de ello, no es posible aún difundir su contenido hasta en tanto sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte en lo relativo al padrón de beneficiarios del Programa Banco de Materiales, le comunico que el mismo se encuentra en proceso de integración en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en las propias Reglas. Asimismo podrá encontrar información adicional en el Portal de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado y el cual puede acceder en la siguiente liga <http://www.tramitescoahuila.gob.mx>

Le comunico lo anterior con fundamento los artículos 1, 108 y 111 demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE ATENCIÓN**

INFOCOAHUILA

No. DE FOLIO: **00171912**

*En atención a su solicitud con folio No **00171912** presentada a esta Dependencia el 9 de mayo de 2012, a través del sistema INFOMEX en la cual solicita:*

"Reglas de operación y padrón de beneficiarios del programa "Tarjeta de Todos", que actualmente se está llevando a cabo en el estado de Coahuila."

Al respecto me permito informarle que las reglas de operación, del programa denominado "Tarjeta de Todos", se encuentran autorizadas y validadas por la Consejería Jurídica del Estado y en proceso de suscripción por los Secretarios del ramo, en virtud de ello, no es posible aún difundir su contenido hasta en tanto sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Por otra parte en lo relativo al padrón de beneficiarios del mencionado programa, le comunico que el mismo se encuentra en proceso de integración en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en, las propias Reglas.

Le comunico lo anterior con fundamento los artículos 1, 108 y 111 demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
UNIDAD DE ATENCIÓN**

No obstante la respuesta dada, no existe en la página de la secretaría de desarrollo social (sic) ni en las páginas del gobierno del estado las maneras de acceder a dicho programa, reglas de operación y el padrón de beneficiarios del mismo, pese a lo establecido en la ley de Desarrollo Social del Estado en sus artículos 33 de la Ley de Desarrollo Social y 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, no obstante, se encuentra no solo en marcha, si no en plena entrega de los referidos apoyos sin que hubiere claridad en la manera de poder acceder a ellos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012

[Imagen]

Tarjeta de "todos" entregada por los líderes seccionales del Partido Revolucionario Institucional a cambio de la entrega de la credencial y promesa de voto a favor de sus candidatos

Si bien es cierto, lo anterior pudiere no ser una irregularidad "grave" si lo es el hecho de que la referida tarjeta "de todos" y las despensas que estas amparan para su entrega, así como los materiales de construcción, son distribuidas de manera indiscriminada por los integrantes de las campañas de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y de promotoras (lideresas) del referido partido, quienes condicionan la entrega de dichos materiales y despensas a cambio del voto por el partido revolucionario institucional (sic) y quienes con padrones que ellos mismos establecen con aquellos que han aceptado votar y entregar su credencial de elector, se apostan a las puertas de los centros de distribución con la referida lista en mano, entregándoselas a aquellos que estos indican e incluso, el personal encargado de su entrega y distribución, sin el menor recato, portan camisetas y propaganda del referido partido en sus vehículos, con lo cual, vulnera el principio de imparcialidad al que se encuentran sujetos como funcionarios públicos y de quien maneja recursos públicos.

La referida acción no se limita a un municipio en particular, si no prácticamente en todo el estado, habiendo dado cuenta de esta en numerosas notas periodísticas y fotografías en diversos medios, mismos que se anexan a la presente y que señalan lo siguiente

[Imagen]

Personal a cargo portando propaganda del Partido Revolucionario Institucional

[Imagen]

Camionetas con propaganda del PRI transportando despensas

[Imagen]

Las despensas no son bajadas en un centro de distribución ya que estos se encuentran identificados

[Imagen]

Almacenan despensas en fincas de priistas

[Imagen]

La casa de la Colonia Palma, propiedad del esposo de Cristina Amezcua González, es usada como centro de acopio. [Se transcribe nota periodística]

Llegan las despensas de "Tarjeta de Todos"

[Se transcribe nota periodística]

EXIGEN CREDENCIAL DEL IFE PARA ENTREGAR DOCUMENTO

[Se transcribe nota periodística]

Llega Banco de Materiales a la colonia Mirasierra en Saltillo

[Se transcribe nota periodística]

Coahuila inova con Banco de Materiales

[Se transcribe nota periodística]

No suspenden la entrega de cemento

[Se transcribe nota periodística]

Siguen apoyos de Banco de Materiales en Coahuila

[Se transcribe nota periodística]

Puras vueltas con la entrega de cemento

[Se transcribe nota periodística]

LA VOZ MINUTO A MINUTO

[Se transcribe nota periodística]

LA VOZ

Inicia programa de Banco de Materiales

[Se transcribe nota periodística]

Tarjeta de Todos, dádiva solo para algunos.

[Se transcribe nota periodística]

REPARTE RUBÉN TARJETA DE TODOS EN TIEMPO ELECTORAL

[Se transcribe nota periodística]

Como se puede apreciar de las fotografías y notas antes transcritas, los programas sociales que el gobierno

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPAN/JL/COAH/147/PEF/171/2012**

del estado inicio en pleno proceso electoral, son manejados indiscriminadamente por servidores públicos y líderes del Partido Revolucionario Institucional, quienes obligan a las personas necesitadas, a proporcionar su credencial para poder ser registradas en un padrón, con la promesa de que se les entregará uno de los múltiples apoyos que a decir de estos, dará el gobierno estatal, con la condición de que para recibirlos, deberán votar a favor de los candidatos de estos, tanto para presidente de la república ENRIQUE PEÑA NIETO, como sus candidatos a Senador NILDA FLORES ESCALERA Y BRAULIO MANUEL FERNÁNDEZ AGUIRRE así como sus candidatos a diputados IRMA ELIZONDO RAMÍREZ, JOSÉ LUIS FLORES MÉNDEZ, JEANNE MARGARET SNYDELAAR HAUDWICKE, FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, JUAN MARCOS ISSA SALOMÓN, NORMA LETICIA GONZÁLEZ CÓRDOVA Y ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES, en días y horas hábiles se ha dado a la tarea de entregar apoyos sociales derivados del gobierno estatal y a nombre de los referidos candidatos, condicionando la entrega a cambio de la credencial de elector y promesa de voto por los referidos candidatos, con el pleno consentimiento de las autoridades estatales, esto es la Secretaria de Desarrollo Social y el Gobernador Constitucional de Coahuila, lo cual vulnera el principio de imparcialidad en la contienda electoral, puesto que en uso de la investidura de están obligado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con la conducta desplegada por los líderes y lideresas y aquellas que actúan en su carácter de servidor público, los candidatos el partido político Revolucionario Institucional, se vulneran los establecido en los artículos 41, base 1, 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 base 2, (sic) 75 base 2, (sic) 228 base 5, (sic) 235, 340 fracción f, 347 y demás relativos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NORMATIVIDAD QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

Ahora bien, se estima necesario transcribir los preceptos constitucionales aplicables al presente asunto, en la parte conducente:

Artículo 41. [Se transcribe]

Artículo 134. [Se transcribe]

Aunado a lo anterior el artículo 2 base 2, 228 base 5, 235 y 347 del Código Electoral, a la letra dispone:

Artículo 2

[Se transcribe]

Artículo 228

[Se transcribe]

Artículo 235

[Se transcribe]

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>